CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 020-2026

No. contrato.	020 - 2026
Contratante:	**E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA** N.I.T. No. 891.800.906-3
Contratista:	**TRANSPORTES BICENTENARIO SAS** NIT. No. 900.188.735-7 R/tante legal: JOAQUÍN PRIETO GARCÍA C.C. No. 4.248.738 DE SIACHOQUE
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN EL SECTOR RURAL Y URBANO, PARA ACTIVIDADES DE APS DEL MINSALUD, DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA
Valor:	**DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS ($211.000.000) M/cte.**
Plazo de ejecución:	El contratista ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de siete (7) meses contados desde la firma del acta de inicio
Fecha de contrato:	10 de febrero de 2026.

Entre los suscritos, por una parte, **MARÍA EUGENIA MONTEJO PÁEZ**, titular de la C. de C. No. 40.041.650 de Tunja, en su calidad de gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA**, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de representante legal, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**; y por la otra **TRANSPORTES BICENTENARIO SAS** con NIT. No. 900.188.735-7, siendo R/tante legal: JOAQUÍN PRIETO GARCÍA, titular de la C. C. No. 4.248.738 de Siachoque, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **contrato de prestación de servicios** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el hospital requiere contratar los **servicios de transporte para el personal de equipos básicos en salud para actividades de APS en el sector rural** para la Entidad. **2.** Que se adelantaron los respectivos estudios previos para la celebración del presente contrato en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con entidades del estado que resultan aplicables a la ESE. **3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2025, se prescribe que para esta clase de **servicios** la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **4.** Que la persona con la que se contrata cumple con el perfil idóneo para el objeto a contratar, lo cual garantiza el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales. **5.** Que la persona con la que se contrata cumple con la idoneidad para el objeto a contratar, lo cual garantiza el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales. **6.** Que existe la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato, el cual además se rige por las

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN EL SECTOR RURAL, PARA ACTIVIDADES DE APS DEL MINSALUD, DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA. **Parágrafo 1:** Para imputación de pagos, el detalle del servicio es el siguiente:

ÍTEM	CANT	TIPO DE VEHÍCULOS	HORARIO DE DISPONIBILIDAD	VALOR MENSUAL	VALOR POR 4 MESES	VALOR POR 7 MESES
1	3	vehículos tipo van, superiores a 8 pasajeros	08:00 a.m. a 05:00 p.m. de lunes a sábado	$10'500.000 por vehículo.	$42' 000.000	$147' 000.000
2	1	buseta para 25 pasajeros para movilización de 2 equipos básicos para recorrido en el área urbana.	08:00 a.m. a 05:00 p.m. de lunes a sábado	$2.000.000 por transporte de cada equipo.	$8'000.000	$14'000.000
SUBTOTAL					**$50'000.000**	**$161'000.000**
TOTAL					**$211'000.000**	

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS ($211.000.000) M/cte.** El presente contrato incluye honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al contratista el valor del contrato CONTRAENTREGA mediante siete (07) pagos por cada mes de ejecución, según avance de cumplimiento o proporcional, liquidando el valor de las actividades de acuerdo a los valores contratados y con las cantidades y servicios que la entidad haya requerido en el periodo correspondiente e incluidas en la CLÁUSULA PRIMERA, hasta agotar el valor contratado, previa acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) los informes de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, y iv) deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el contratista. **PARÁGRAFO 1:** El hospital efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En

todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a disponibilidad de caja de la entidad. **PARÁGRAFO 2:** El hospital no se encuentra obligado a ejecutar la totalidad de las actividades o valor contratado, y únicamente habrá lugar a pagos respecto a las actividades solicitadas o efectivamente ejecutadas. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de siete (7) meses contados desde la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes: **PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo, guardando la reserva debida respecto a la información bajo su cargo, o que por algún medio llegue a conocer de manejo exclusivo de la ESE. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1955 de 2019. 7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 8. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 9. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. 10. Coadyuvar y cumplir de manera decidida con la gestión de todos los procesos y procedimientos de su servicio, tanto asistencial como administrativa requeridos para habilitación, acreditación, sistema de garantía de la calidad y MIPG, de acuerdo con las normas que le regulan y las políticas y directrices impartidas por la ESE, además de asistir a las reuniones en que se requiera, en caso de que aplique. 11. Ejecutar el objeto del presente contrato, con la logística, infraestructura, personal idóneo y demás condiciones y equipos necesarios para que se pueda realizar una correcta entrega de los elementos a suministrar, en las condiciones requeridas por la E.S.E. y con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la E.S.E. 12. Constituye causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, el recibir queja por parte de usuarios y/o funcionarios de la entidad, que permita establecer la no prestación del servicio por parte del CONTRATISTA y/o la deficiencia en la oportunidad y/o calidad al prestarlo. 13. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista dentro de la ejecución del contrato de manera

independiente, es decir sin que exista subordinación laboral y utilizando sus propios medios, se obliga al desarrollo de las siguientes actividades: 1) Transportar el personal contratado por la E.S.E, para la operatividad de los Equipos Básicos en Salud en el municipio de Villa de Leyva, según las rutas, días, horarios y cronogramas establecidos, tanto en el perímetro rural como urbano del Municipio de villa de Leyva, de conformidad con la reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y demás políticas establecidas por el Ministerio de Transporte. 2) Cumplir con las actividades conforme a parámetros de calidad oportunidad, continuidad y transparencia, poniendo la mayor diligencia en los asuntos encomendados, ejecutando el servicio de transporte contratado, en los términos de la propuesta de servicios y que obliga al contratista. 3) Garantizar la disponibilidad total (100%) de los vehículos necesarios para movilizar en todo momento el personal y su dotación de los EBS en el tiempo de ejecución del objeto contractual. 4) Prestar el servicio de transporte de forma acorde con el desplazamiento requerido, distancia y personal de acuerdo a directrices que se impartan desde la supervisión o la gerencia. 5) El servicio contratado es a todo costo, esto es, incluye los vehículos con el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, conductor igualmente con el cumplimiento de requisitos y el suministro de combustible, lubricantes, peajes en caso de aplicar, así mismo el mantenimiento preventivo y correctivo, conductor, pólizas, comparendos en caso de aplicar. 6) Ejecutar el objeto del presente contrato, con la logística, autonomía, infraestructura, personal idóneo y demás condiciones y equipos necesarios para que se pueda realizar un correcto cumplimiento del objeto contractual, en las condiciones requeridas por la E.S.E. 7) Responder por los perjuicios causados a la entidad o a terceros por eventos cuya responsabilidad sea imputada a actos u omisiones del contratista o del personal que preste los servicios en nombre de este, librando de toda responsabilidad a la entidad. 8) Garantizar que los vehículos tendrán y prestarán y tendrá la disponibilidad necesaria para la ejecución del programa conforme a programación que establezca la entidad para el cumplimiento del programa de equipos básicos en salud. 9) Reponer cuando sea necesario, los vehículos que presenten fallas en la operación o que impidan la eficiencia en la ejecución de los EBS, a fin de que el servicio de transporte nunca quede desprovisto. 10) Cumplir con el mantenimiento permanente de los vehículos, a fin de evitar cualquier riesgo o falla en la movilidad de estos automotores. 11) Obligarse a que los vehículos cuentan con los soportes al día y que los habiliten para su movilidad, como lo son los seguros, revisiones, así como que también se cumpla con los conductores de los mismos y que estos cuenten con sus documentos que los habiliten para la conducción de estos. 12) La contratista tendrá disposición del servicio de transporte para ser prestado en disponibilidad dentro del siguiente horario: lunes a sábado de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., de acuerdo a la necesidad que surja y se coordine con la entidad. 13) Los vehículos y personal ofertados deben cumplir con las condiciones de la propuesta. 14) Certificación de revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes vigente durante todo el periodo de ejecución

del contrato. 15) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) al día durante todo el periodo de ejecución del contrato. 16) Tarjeta de operación expedida por la autoridad competente. 17) Seguro de responsabilidad civil extracontractual, cubriendo eventuales daños a terceros. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte, b. Incapacidad permanente, e. Incapacidad temporal, d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona, b. Daños a bienes de terceros, c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 18) Mantenimiento preventivo y correctivo garantizado. 19) Los conductores deben contar con licencia de conducción vigente durante el plazo de contrato y tampoco estar incurso en ninguna causal de inhabilidad para contratar con el estado, a fin de acreditar idoneidad. 20) Garantizar la capacidad del vehículo, donde en la prestación del servicio no se admitirán pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida. 21) Garantizar que los vehículos cuenten con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. 22) El contratista deberá disponer de! parque automotor necesario de vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta del área rural, de acuerdo a las frecuencias y cronogramas dispuestos por la entidad. Si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) deberá el contratista reemplazar el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio e informando a la entidad. 23) Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los integrantes de los EBS. 24) Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia del servicio que se presente en la ejecución. 25) Dotar al personal que preste el servicio con: Uniforme completo y calzado. (De conformidad a la legislación laboral) y que se dé obligatorio uso, debiendo estar el conductor debidamente carnetizado. 26) Contratar laboralmente y afiliar al personal que destine a la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, fondo de pensiones y cesantías, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar y brindar todas las garantías y derechos a que estén obligados por Ley. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002, modificado mediante la Ley 828 de 2003). 27) Presentar los informes de actividades correspondientes previo a los pagos respectivos. 28) Garantizar medidas de prevención, seguimiento y control de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas por parte de los conductores al

inicio y finalización de la jornada laboral. 29) Se deberá coordinar con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) para que puedan disponer del Emblema de la Misión Médica en los vehículos de transporte, la Tarjeta de Identidad de Misión Médica (adicional a la cedula de ciudadanía y al carné de identificación de integrante de la entidad de salud), carné de equipo Avantel y/o celular, radioteléfono, entre otros. Es necesario tener como referencia la imagen institucional de la entidad. **PARÁGRAFO 3: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA:** Se compromete a: 1. Cancelar oportunamente al contratista el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta entidad. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE** cancelará el valor del presente contrato con cargo al rubro código presupuestal No. 2.1.2.02.02.006.06 denominado "Comunicación y transporte" según certificado de disponibilidad presupuestal No. 033 del 09 de febrero de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento de la E.S.E., por lo que esta tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD**: El hospital de conformidad con lo establecido en el estatuto de Contratación, declarará la caducidad administrativa el contrato si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA**: Según el Acuerdo 007 de 2025 o estatuto de contratación, el art. 45 indica: "*ARTÍCULO 45. GARANTÍAS. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato cuando su valor sea igual o mayor a los 70 S.M.L.M.V. En los demás casos, será discrecional de la Entidad si las exige o no de atendiendo la naturaleza del contrato, el servicio a prestar o el bien a adquirir. En los casos de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas deberá estar en los estudios y documentos previos.*". Como el contrato excede el valor de $119´413.350 para la vigencia 2026, se exigirá la acreditación de pólizas de seguros por razón de la naturaleza del objeto a contratar. El contratista constituirá a favor de La E.S.E. garantía única, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del acta de inicio para revisarla y aprobarla (so pena de declarar el incumplimiento del mismo), consistente en póliza expedida por compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregará en la E.S.E. y se mantendrá vigente durante la duración y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así:

NOMBRE DEL AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	El valor del amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por la duración del contrato y dos (02) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	El valor del amparo será del veinte (20%) del valor del contrato	Por la duración del contrato y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL	El valor del amparo no podrá ser inferior a **100 SMMLV**	Por la duración del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E.S.E., para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. De las multas pasadas impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENAL PECUNIARIA**. Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o proporcional, cantidad que la E.S.E. podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independiente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasione a la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla en curso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere el Acuerdo 007 de 2025. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la E.S.E. de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 46 del acuerdo 007 de 2025, teniendo en cuenta circunstancia relacionadas con el servicio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la E.S.E. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en el artículo 47 del acuerdo 007 de 2025 y demás normas complementarias. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, en los términos de ley. Podrá terminarse de manera anticipada si el objeto o valor se agotan, siempre y cuando no genere perjuicios a la Entidad. **PARÁGRAFO 1:**

LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los 2 meses siguientes a su terminación. De no lograrse acuerdo se liquidará unilateralmente dentro del mes siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las parten convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resulta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión del presente contrato se ejercerá por la **directora tecnica** de la E.S.E. quien velará y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, quien además deberá desarrollar las funciones establecidas en el artículo 51 del acuerdo 007 de 2025. **PARÁGRAFO:** Aun así, la gerencia podrá modificar y designar a otro supervisor si así lo considera, lo cual se hará por medio de oficio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del presente contrato: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal, 2. Los certificados de antecedentes de todo orden. 3. Copia de la cédula de ciudadanía. 4. Propuesta presentada por el contratista. 5. Estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Se cumplirá lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2025 o la norma que la modifique o sustituya, referido al procedimiento previsto en caso que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, citándolo a la audiencia allí regulada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con el contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Kilómetro 1 - Vía Arcabuco – Código Postal 154001 – Villa de Leyva. Tel: 3124524119 Correo electrónico: hsanfran@esevilladeleyva.com	Dirección: Calle 14 # 11ª – 34 de Tunja. Boyacá Teléfono: 3212151503 Correo electrónico: transbicentenario.43@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios de apoyo a gestión contratados será el Municipio de Villa de Leyva - Boyacá, en la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, así como las notificaciones o comunicaciones entre las

partes contratantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes intervinientes en el presente contrato.

Para constancia se firma al 10 de febrero de 2026.

MARÍA EUGENIA MONTEJO PÁEZ Gerente	**TRANSPORTES BICENTENARIO SAS** R/tante legal: JOAQUÍN PRIETO GARCÍA Contratista.

Proyectó: Carlos A. Rondón G. – asesor jurídico interno.